



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 409 -2023-MINEM/CM**

Lima, 15 de mayo de 2023

**EXPEDIENTE** : Resolución Directoral N° 0016-2021-MINEM/DGM

**MATERIA** : Pedido de nulidad

**PROCEDENCIA** : Dirección General de Minería

**ADMINISTRADO** : Bladimiro Sánchez Segovia

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

**I. ANTECEDENTES**

1. Por Informe N° 882-2020-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 13 de noviembre de 2020, de la Dirección de Gestión Minera (DGES), se señala que, de acuerdo a la base de datos de la Dirección General de Minería (DGM), se advierte que Bladimiro Sánchez Segovia es titular de la concesión minera "MINERIA SAN JUAN", código 58-00018-10 y no cumplió con presentar oportunamente la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2016. Al respecto, se verifica que el administrado cuenta con derechos mineros vigentes durante el año 2016 y se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO). Por lo tanto, se concluye que corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Bladimiro Sánchez Segovia; precisándose que éste mantiene la obligación de presentar la DAC del año 2016 y que la DGES es el órgano encargado de la fase instructiva del referido procedimiento.
2. A fojas 04 corre el reporte de derechos mineros por titulares del sistema informático del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), en donde se observa que Bladimiro Sánchez Segovia es titular de la concesión minera "MINERIA SAN JUAN", extinguida con fecha 07 de noviembre de 2018.
3. A fojas 06 obra el reporte del REINFO, en donde se observa que el administrado se encuentra con inscripción vigente respecto del derecho minero "MINERIA SAN JUAN".
4. En el reporte del Anexo 1 (fs. 5), se advierte que Bladimiro Sánchez Segovia presentó las Declaraciones Anuales Consolidadas por los años 2012 y 2015 por la concesión minera "MINERIA SAN JUAN"; declarando



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 409-2023-MINEM-CM**

por los años antes citados en situación "sin actividad minera"; no consignando montos de reservas metálicas probadas y probables ni inversión.

5. Por Auto Directoral N° 554-2020-MINEM-DGM/DGES, de fecha 20 de noviembre de 2020, la DGES dispone entre otros: 1) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Bladimiro Sánchez Segovia, imputándosele a título de cargo lo siguiente:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMA SANCIONADORA APLICABLE	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada que corresponde al año 2016.	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0257-2017-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 139-2016-MEM/DM	50% de 15 UIT

2) Notificar el auto directoral e Informe N° 882-2020-MINEM-DGM-DGES/DAC a Bladimiro Sánchez Segovia, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Dicho auto directoral e informe que lo sustenta fueron notificados a la siguiente dirección: Asoc. Pro Viv. Horacio Zevallos Mz. C Lt.8 San Sebastián-Cusco-Cusco (fs. 10 y 11).

6. Por Informe N° 1017-2020-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 15 de diciembre de 2020, la DGES señala que, de la revisión de la base de datos de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que el administrado cuenta con Registro de Saneamiento (RS) N° 080000283, de estado vigente, respecto del derecho minero "MINERIA SAN JUAN" desde el 21 de junio del 2012. En virtud de ello, queda acreditado que Bladimiro Sánchez Segovia tiene la calidad de titular de la actividad minera, al encontrarse incurso en el numeral 8 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 0257-2017-MEM/DGM, encontrándose, por tanto, obligado a presentar la DAC correspondiente al año 2016.

7. Respecto a la presunta infracción y sanción prevista en el informe antes citado, se indica que, revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que el administrado, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM o PMA, por lo que le resulta aplicable la eventual multa de 50% de 15



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 409-2023-MINEM-CM**

UIT, al encontrarse bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N°139-2016-MEM/DM.

En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de Bladimiro Sánchez Segovia:



PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada que corresponde al año 2016	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0257-2017-MEM/DM y Resolución Ministerial N° 139-2016-MEM/DM.	50% de 15 UIT



Sin perjuicio de la imputación efectuada, el titular de actividad minera mantiene la obligación de presentar la DAC correspondiente al año 2016 y de los años posteriores a éste que correspondan.

- 
8. A fojas 12 obra el Oficio N° 1732-2020-MINEM/DGM, de fecha 17 de diciembre de 2020, por el cual el Director General de Minería remite a Bladimiro Sánchez Segovia el Informe N° 1017-2020-MINEM-DGM-DGES/DAC, en el cual se analiza el hecho imputado mediante Auto Directoral N° 554-2020-MINEM-DGM/DGES, a fin de que formule sus descargos y los presente ante la DGM, otorgándosele para ello el plazo de cinco (05) días contados desde el día siguiente de notificado el oficio antes referido. Dicho oficio fue notificado al mismo domicilio citado en el punto 5 de la presente resolución (fs. 17 y 18).

- 
9. Mediante Resolución Directoral N° 0016-2021-MINEM/DGM, de fecha 15 de enero de 2021, el Director General de Minería ratifica los argumentos y análisis realizados por la DGES en el Informe 1017-2020-MINEM-DGM-DGES/DAC (informe final). En ese sentido, queda acreditado que el titular minero no cumplió con presentar la DAC correspondiente al año 2016 en la fecha que le correspondía, incumpliendo así lo dispuesto por el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

- 
10. Por tanto, la autoridad minera, mediante la resolución señalada en el punto anterior, ordena: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de Bladimiro Sánchez Segovia por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2016; 2.- Sancionar a Bladimiro Sánchez Segovia con el pago de una multa ascendente a 50% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el BBVA Banco Continental en la cuenta del Ministerio de Energía y Minas: Multas y Sanciones, con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 409-2023-MINEM-CM**

consentida que sea la resolución. Dicha resolución directoral fue notificada al mismo domicilio señalado en el punto 5 de la presente resolución (fs. 21 y 22).

- 
11. Con Escrito N° 3374931, de fecha 14 de octubre de 2022, Bladimiro Sánchez Segovia deduce la nulidad de la Resolución Directoral N° 0016-2021-MINEM/DGM, de fecha 15 de enero de 2021.
  12. La DGM, mediante Resolución N° 0440-2022-MINEM-DGM/V, de fecha 20 de octubre de 2022, ordena formar el cuaderno de nulidad de la Resolución Directoral N° 0016-2021-MINEM/DGM y elevarlo al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Memo N° 00987-2022/MINEM-DGM-DGES, de fecha 14 de noviembre 2022.



**II. ARGUMENTOS DEL PEDIDO DE NULIDAD**

El recurrente fundamenta su pedido de nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
13. No ha recibido ninguna notificación en su domicilio, ya que su domicilio es de material noble (concreto), de 3 pisos y con portón azul y no como indican los avisos de notificación que señalan como características: 2 pisos y madera. Para ello, adjunta copia de una constatación policial en donde se indican las características de su domicilio.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución Directoral N° 0016-2021-MINEM/DGM, de fecha 15 de enero de 2021, se ha emitido conforme a ley.



**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
14. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 409-2023-MINEM-CM**

15. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.



16. El artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sobre régimen de notificación personal, que establece que: 21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año. 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación. 21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. 21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado. 21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.



**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



17. En el caso de autos, se tiene que mediante Auto Directoral N° 554-2020-MINEM-DGM/DGES, de fecha 20 de noviembre de 2020, sustentado en el Informe N° 882-2020-MINEM-DGM-DGES/DAC, la DGES dispone iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de Bladimiro Sánchez Segovia por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2016. De la revisión del Acta de Notificación Personal con Salida N° 795197 (fs. 10 y 11), correspondiente



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 409-2023-MINEM-CM**

al auto directoral antes citado, se observa que la diligencia de notificación fue realizada el 30 de noviembre de 2020, en el domicilio Asoc. Pro Viv. Horacio Zevallos Mz. C Lt.8- San Sebastián-Cusco-Cusco. Asimismo, se consigna como características del domicilio: madera-café, 2 pisos, crema.



18. Mediante Oficio N° 1732-2020-MINEM/DGM, de fecha 17 de diciembre de 2020, de la DGM, se remite a Bladimiro Sánchez Segovia el Informe N° 1017-2020-MINEM-DGM-DGES/DAC, en el cual se analiza el hecho imputado mediante Auto Directoral N° 554-2020-MINEM-DGM/DGES, a fin de que formule sus descargos. Dicho oficio fue notificado mediante Acta de Notificación Personal con Salida N° 799933 a la misma dirección citada en el numeral anterior indicando como características del domicilio: ladrillo, 2 pisos, metal (fs. 17 y 18).



19. Posteriormente, mediante Resolución Directoral N° 0016-2021-MINEM/DGM, de la DGM, se ordena, entre otros, declarar la responsabilidad administrativa de Bladimiro Sánchez Segovia por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2016. Dicha resolución directoral fue notificada mediante Acta de Notificación Personal con Salida N° 803340, al mismo domicilio señalado en el punto 17 de la presente resolución, consignando como características del domicilio: cemento, madera, 2 pisos.



20. El recurrente adjunta a su pedido de nulidad un acta de constatación policial (fs. 32), precisando que las características del domicilio citado en el punto 17 de la presente resolución, en donde se indica que es un inmueble de material noble, de 3 niveles, con puerta de ingreso metálica color azul, no coinciden con los datos señalados en las actas de notificación personal citadas en los numerales 17, 18 y 19 de la presente resolución.

21. En consecuencia, del análisis de todos los actuados en el expediente se concluye que, no se cumplió con la notificación personal conforme lo dispone el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, citado en el punto 16 de la presente resolución. Por tanto, la notificación del Auto Directoral N° 0554-2020-MINEM-DGM/DGES, sustentado en el Informe N° 882-2020-MINEM-DGM-DGES/DAC, y en el Oficio N° 1732-2020-MINEM/DGM, por el cual se remite a la recurrente el Informe N° 1017-2020-MINEM-DGM-DGES/DAC así como de la Resolución Directoral N° 0016-2021-MINEM/DGM no se efectuaron de acuerdo a ley.



22. Sin perjuicio de lo señalado en la presente resolución, se debe indicar a la autoridad minera que, en el caso de autos, debe evaluar el número de ocurrencias que pueda tener registrado el recurrente y precisar sobre la situación declarada por éste, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 139-2016-MEM/DM. El resultado de dicha evaluación se



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 409-2023-MINEM-CM**

debe expresar en el informe que sustente la resolución final del procedimiento sancionador.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el pedido de nulidad contra la Resolución Directoral N° 0016-2021-MINEM/DGM, de fecha 15 de enero de 2021, deducido por Bladimiro Sánchez Segovia. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar el Auto Directoral N° 554-2020-MINEM-DGM/DGES, de fecha 20 de noviembre de 2020 y el Informe N° 882-2020-MINEM-DGM-DGES/DAC, y proseguir el procedimiento conforme a ley.

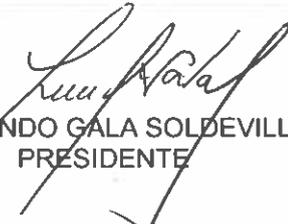
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar fundado el pedido de nulidad contra la Resolución Directoral N° 0016-2021-MINEM/DGM, de fecha 15 de enero de 2021 deducido por Bladimiro Sánchez Segovia.

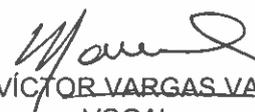
**SEGUNDO.** - La autoridad minera deberá volver a notificar el Auto Directoral N° 554-2020-MINEM-DGM/DGES, de fecha 20 de noviembre de 2020 y el Informe N° 882-2020-MINEM-DGM-DGES/DAC, y proseguir el procedimiento conforme a ley.

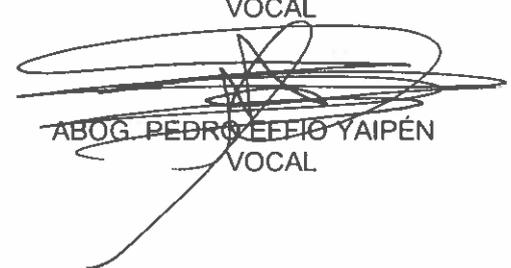
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARILÚ FALCON ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFEIO YAIPE  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)